RESOLUCIÓN N.º 379/AGIP/22

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022

VISTO: El artículo 60 del Código Fiscal aprobado por la Ley Nº 6505 (BOCBA Nº 6285) y sus modificatorias Leyes Nros. 6.556 (BOCBA N° 6447), 6.561 (BOCBA N° 6471), 6.592 (BOCBA N° 6513) y el Expediente Electrónico N° 43769854/GCABA- DGANFA/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Código Fiscal vigente establece que los contribuyentes y demás responsables deben abonar los tributos, intereses y multas, en los casos que corresponda, en la forma, lugar y tiempo que determine la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, siempre que el Código Fiscal u otra disposición no establezcan una forma especial de pago;

Que en consecuencia, resulta necesario establecer las fechas de vencimiento de los gravámenes que recauda, determina y fiscaliza esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, a fin de tomar los recaudos que permitan llevar a cabo los procesos informáticos pertinentes con la suficiente antelación;

Que en relación con las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, éstas deberán ser cumplidas dentro de los plazos fijados por la Comisión Arbitral del citado Convenio en su carácter de Organismo de Aplicación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el inciso 28 del artículo 4° y el artículo 60 del Código Fiscal vigente,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécense para el pago de los distintos tributos que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las fechas de vencimiento correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2023 que se determinan en el Anexo I (IF-2022-46304241-GCABA-AGIP), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Si las fechas establecidas resultaran día no laborable para las entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.-

Artículo 3°.- Las liquidaciones y diferencias de los tributos empadronados del año 2022, correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, Patentes sobre Vehículos en General y Contribución por Publicidad, que no superen en cada una de las cuotas en que se fracciona su pago la suma de pesos cuatrocientos ($400,00), se abonarán en una única cuota denominada 90, que vencerá en las mismas fechas fijadas para el vencimiento del cuota anual de los tributos de referencia.-

Artículo 4°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a fijar vencimientos especiales para las cuotas dispuestas en la presente Resolución y las liquidaciones por diferencias en las Contribuciones de Patentes sobre Vehículos en General y el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, que por razones operativas no puedan incluirse en las fechas generales de vencimiento. Asimismo, podrá direccionar el pago de los mencionados impuestos a determinadas bocas de recaudación.-

Artículo 5°.- En los instrumentos para el pago de los tributos que liquida la Administración sobre la base de padrones, se incluirá como segunda fecha de vencimiento el último día hábil del mes en que venzan las cuotas emitidas, debiéndose incluir el importe de los intereses devengados y los eventuales recargos calculados de conformidad con la normativa tributaria vigente.-

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de enero de 2023.-

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, de Contaduría, de Tesorería y al Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Remítase a las Direcciones Generales de Rentas y de Planificación y Control, ambas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese. ANEXO I – IF-2022-46304241-GCABA-AGIP. **Ballotta**

ANEXO I

VENCIMIENTOS EJERCICIO FISCAL 2023

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 1°.- Los vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos son: a) Contribuyentes Locales, Actividades Especiales y Salas de Recreación.

Fecha de vencimiento según terminación número de CUIT (dígito verificador)

Anticipos	0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
1	13/02/2023	14/02/2023	15/02/2023	16/02/2023	17/02/2023
2	13/03/2023	14/03/2023	15/03/2023	16/03/2023	17/03/2023
3	11/04/2023	12/04/2023	13/04/2023	14/04/2023	17/04/2023
4	15/05/2023	16/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	19/05/2023
5	12/06/2023	13/06/2023	14/06/2023	15/06/2023	16/06/2023
6	11/07/2023	12/07/2023	13/07/2023	14/07/2023	17/07/2023
7	11/08/2023	14/08/2023	15/08/2023	16/08/2023	18/08/2023
8	11/09/2023	12/09/2023	13/09/2023	14/09/2023	15/09/2023
9	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023	18/10/2023	19/10/2023
10	13/11/2023	14/11/2023	15/11/2023	16/11/2023	17/11/2023
11	11/12/2023	12/12/2023	13/12/2023	14/12/2023	15/12/2023
12	15/01/2024	16/01/2024	17/01/2024	18/01/2024	19/01/2024

b) Contribuyentes del Convenio Multilateral.

Los vencimientos para la Presentación y Pago de las Declaraciones Juradas (DDJJ) mensuales y anual de los contribuyentes comprendidos en la categoría Convenio Multilateral, serán establecidos oportunamente por la Comisión Arbitral.

c) Contribuyentes comprendidos en la Declaración Simplificada

Los vencimientos para el pago de la Declaración Simplificada operan a los treinta (30) días corridos contados a partir de las fechas de vencimiento previstas en el inciso a).

En el supuesto de los contribuyentes que aceptan la propuesta de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o la modifican por un importe superior, los vencimientos para el pago de la Declaración Simplificada operan a los sesenta (60) días corridos contados a partir de las fechas de vencimiento previstas en el inciso a). d) Contribuyentes del Régimen Simplificado.

Fecha de vencimiento según terminación número de CUIT (dígito verificador)

Cuotas	0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
1	17/03/2023	20/03/2023	21/03/2023	22/03/2023	23/03/2023
2	17/05/2023	18/05/2023	19/05/2023	22/05/2023	23/05/2023
3	17/07/2023	18/07/2023	19/07/2023	20/07/2023	21/07/2023
4	18/09/2023	19/09/2023	20/09/2023	21/09/2023	22/09/2023
5	17/11/2023	21/11/2023	22/11/2023	23/11/2023	24/11/2023
6	17/01/2024	18/01/2024	19/01/2024	22/01/2024	23/01/2024

Artículo 2°.- Los vencimientos para la Presentación y Pago de las Declaraciones Juradas (DDJJ) por parte de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la utilización del aplicativo e-Arciba, serán los días siete (7) del mes siguiente en el que se practicaron las retenciones y/o percepciones o día hábil inmediato siguiente si el mismo fuera inhábil.

IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUMIDEROS – FONDO PERMANENTE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS. INCREMENTO LEY NACIONAL Nº 23.514, Art. 2, inc. c)

Artículo 3°.- El gravamen anual a ingresar por este tributo se percibirá en una (1) cuota anual o en doce (12) cuotas mensuales. Las cuotas vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	Partidas Pares	Partidas Impares	Partidas Grandes Contribuyentes Inmobiliario
Anual (13) y Única (90)	31/01/2023	31/01/2023	31/01/2023
1	09/01/2023	16/01/2023	23/01/2023
2	07/02/2023	14/02/2023	22/02/2023
3	07/03/2023	14/03/2023	21/03/2023
4	10/04/2023	14/04/2023	21/04/2023
5	08/05/2023	15/05/2023	22/05/2023
6	07/06/2023	14/06/2023	21/06/2023
7	07/07/2023	14/07/2023	21/07/2023
8	07/08/2023	14/08/2023	22/08/2023
9	07/09/2023	14/09/2023	21/09/2023

10	09/10/2023	17/10/2023	23/10/2023
11	07/11/2023	14/11/2023	21/11/2023
12	07/12/2023	14/12/2023	21/12/2023

(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 66-AGIP/2023, BOCBA N° 6587 del 28/03/2023, el vencimiento de las liquidaciones de las diferencias del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros correspondientes a las Cuotas 13/2023 y 90/2023, opera el día 30 de noviembre de 2023).

Artículo 4°.- Para los pagos que se efectúen bajo los sistemas de débito automático, se considerará como fecha de vencimiento la primera establecida para cada cuota.

DIFERENCIAS POR MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE EMPADRONAMIENTO DE LOS INMUEBLES

Artículo 5°.- Los plazos para el pago de las liquidaciones que se practiquen de conformidad con las disposiciones establecidas mediante el Decreto Nº 606/96, sobre los nuevos avalúos que se encuentren firmes vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Primer Vencimiento	Segundo Vencimiento
13/03/2023	
12/04/2023	28/04/2023
12/05/2023	31/05/2023
12/06/2023	30/06/2023
12/07/2023	31/07/2023
14/08/2023	31/08/2023
12/09/2023	29/09/2023
12/10/2023	31/10/2023
13/11/2023	30/11/2023
12/12/2023	29/12/2023

PATENTES SOBRE VEHÍCULOS EN GENERAL – FONDO PERMANENTE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS. INCREMENTO LEY NACIONAL N° 23.514, Art. 2°, inc. d)

Artículo 6°.- El gravamen anual a ingresar por este tributo se percibirá en una (1) cuota anual o en seis (6) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Fecha de vencimiento según terminación N° de Patente

Cuotas	0 a 3 y Motovehículos	4 a 6	7 a 9 y Grandes Contribuyentes Patentes
Anual (12) y Única (90)	08/02/2023	15/02/2023	22/02/2023
1	10/02/2023	17/02/2023	24/02/2023
2	10/04/2023	17/04/2023	24/04/2023
3	08/06/2023	15/06/2023	22/06/2023
4	08/08/2023	15/08/2023	22/08/2023
5	09/10/2023	17/10/2023	23/10/2023
6	11/12/2023	15/12/2023	22/12/2023

El vencimiento de las cuotas Nº 1, Nº 90 y Nº 12 correspondientes a los dominios dados de alta con posterioridad al cierre de la primera emisión será el día 22 de marzo de 2023.

Artículo 7°.- Para los pagos que se efectúen bajo los sistemas de débito automático, se considerará como fecha de vencimiento la primera establecida para cada cuota.

Artículo 8°.- En los casos puntuales en que la fecha de vencimiento de la obligación respectiva para Patentes sobre Vehículos en General o Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros correspondiera a la establecida para un gran contribuyente del impuesto y éste ya no fuera propietario del bien, la fecha señalada será válida para el nuevo titular.

EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN

Artículo 9°.- El gravamen anual a tributar por las embarcaciones deportivas o de recreación, según el artículo 54 de la Ley Tarifaria para el año 2023, se percibirá en una (1) cuota con el siguiente vencimiento:

Cuota Única Anual	Vencimiento
	15/06/2023

GRAVÁMENES SOBRE ESTRUCTURAS, SOPORTES O PORTANTES DE ANTENAS

Derecho de Instalación

Artículo 10.- El gravamen a tributar por este Derecho, según el artículo 63 de la Ley Tarifaria para el año 2023, opera el último día hábil del mes siguiente al de su instalación, independientemente de la prestación de servicio a la que estén destinadas o si se hallan o no en servicio.

Tasa por Servicio de Verificación

Artículo 11.- El gravamen anual a tributar por esta tasa, según el artículo 64 de la Ley Tarifaria para el año 2023, se percibirá en una (1) cuota anual o en cuatro (4) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	Vencimiento
Anual	14/02/2023
1	14/03/2023
2	14/06/2023
3	14/09/2023
4	14/12/2023

GRAVÁMENES POR USO, OCUPACIÓN Y TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO (SUPERFICIE, SUBSUELO Y ESPACIO AÉREO)

Empresas comprendidas en la Ley Nº 1877. Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo y sostenes para apoyos. Ocupación del Subsuelo.

Artículo 12.- El gravamen anual a tributar por las contribuciones fijadas en el artículo 66 de la Ley Tarifaria para el año 2023, se percibirá en cuatro (4) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	Vencimiento

1	13/03/2023
2	12/06/2023
3	12/09/2023
4	12/12/2023

CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD

Artículo 13.- El gravamen anual a tributar por la Contribución por Publicidad se percibirá en una (1) cuota anual o en cuatro (4) cuotas, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley Tarifaria para el año 2023, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	Vencimiento
Anual	14/03/2023
1	14/03/2023
2	
3	14/09/2023
4	14/12/2023

Estadios deportivos y estaciones de subterráneos

Artículo 14.- El gravamen anual a tributar por los anuncios publicitarios colocados en el interior de los estadios deportivos de fútbol o cualquier otro lugar donde se desarrollen espectáculos públicos y en las estaciones de subterráneos, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Tarifaria para el año 2023, y demás publicidad no contemplada expresamente, se percibirá en una (1) cuota anual o en cuatro (4) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	Vencimiento
Anual	14/03/2023
1	14/03/2023
2	14/06/2023
3	14/09/2023
4	14/12/2023

Mobiliario urbano en la vía pública

Artículo 15.- El gravamen anual a tributar por los anuncios colocados en el mobiliario urbano expresamente autorizados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Tarifaria para el año 2023, se percibirá en una (1) cuota con el siguiente vencimiento:

Cuota Única Anual	Vencimiento
	14/06/2023

Transporte público de pasajeros y servicios urbanos especiales

Artículo 16.- El gravamen anual a tributar por los anuncios colocados en los medios de transporte público de pasajeros y en los servicios urbanos especiales (charters), según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Tarifaria para el año 2023, se percibirá en una (1) cuota con el siguiente vencimiento:

Cuota Única Anual	Vencimiento
	14/06/2023

Automóviles de alquiler con taxímetro

Artículo 17.- El gravamen anual a tributar por los anuncios colocados en automóviles de alquiler con taxímetro, según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Tarifaria para el año 2023, se percibirá en una (1) cuota con el siguiente vencimiento:

Cuota Única Anual	Vencimiento
	14/06/2023

GRAVÁMENES AMBIENTALES – IMPUESTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS HÚMEDOS NO RECICLABLES

Artículo 18.- El gravamen anual a tributar por este tributo se percibirá, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Tarifaria 2023, en cuatro (4) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	Vencimiento

1	13/04/2023
2	13/07/2023
3	17/10/2023
4	15/01/2024

FERIAS

Artículo 19.- El gravamen anual a tributar por esta contribución, según el artículo 71 de la Ley Tarifaria para el año 2023 se percibirá en dos (2) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	Vencimiento
1	14/06/2023
2	14/12/2023

Antecedentes Normativos

Por Artículo 1° de la Resolución N° 469-DGR/2023, BOCBA N° 6569 del 27/02/2023, prorroga hasta el día 21 de abril de 2023, el vencimiento de la Cuota Nº 4/2023 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, respecto de aquellas partidas inmobiliarias pares e impares cuyos vencimientos originales operan los días 10 y 14 de abril de 2023, respectivamente).